

RESOLUCIÓN N° 569/2.025.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA REEVALUACIÓN DE OFERTAS ORDENADA POR LA DNCP EN LA LICITACIÓN POR MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 07/2025, “MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE TRANSFORMADORES”, ID N° 465724.

Asunción, 12 de noviembre de 2.025.-

VISTO:

El expediente N° RESOLN°0060-2025 ID 22209 tramitado por la Unidad Operativa de Contrataciones, y en cumplimiento de la Resolución DNCP N° 3379/25 de fecha 24 de octubre de 2025 (que hizo lugar a la protesta, anuló la adjudicación y ordenó retrotraer el procedimiento a la etapa de evaluación), la Dirección General de Administración y Finanzas elevó, para Dictamen Jurídico, a la Dirección de Asesoría Jurídica del IPTA el proyecto de resolución que aprueba la reevaluación de ofertas y mantiene el resultado de la evaluación impugnada.

El Informe de Reevaluación de Ofertas al Informe N° 07/2025 de fecha 31 de octubre de 2025, elaborado por el Comité de Evaluación del IPTA, en cumplimiento de la Resolución DNCP N° 3379/25 (24/10/2025), en el marco de la Licitación por Menor Cuantía Nacional N° 07/2025, “Mantenimiento y Reparación de Transformadores”, ID N° 465724 ; la constitución del Comité de Evaluación conforme a la Ley N° 7021/2022 y al Decreto N° 2264/2024, por Resolución Institucional N° 139/2025 ; el Acta de Apertura del 26 de agosto de 2025 con tres ofertas presentadas, y;

CONSIDERANDO: *Que*, la DNCP ordenó retrotraer el procedimiento a la etapa de evaluación y comunicar el resultado de la nueva reevaluación en el plazo de 15 (quince) días corridos, conforme a su reglamentación sobre impugnaciones y comunicaciones posteriores al cierre, la cual prevé además que, constatado el cumplimiento, la DNCP levanta el estado de impugnación.

Que, el Comité de Evaluación se constituyó de acuerdo con la Ley N° 7021/2022 y el Decreto N° 2264/2024, y procedió a la reevaluación ordenada.

Que, del análisis realizado en la reevaluación, se confirma la descalificación de la firma RG TECNOSERVICE por precios irrisorios/inaceptables, con sustento en los parámetros normativos aplicables, preservando la igualdad y libre competencia.

Que, como resultado de la reevaluación, se mantiene la recomendación de adjudicar a TRAFOSUR S.A, en los términos especificados por el Comité.

Que, en fecha 11/11/2025, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Institución, emite el Memorándum DAJ N° 121/2025, en el cual expresa: “...Del análisis realizado a los documentos consignados en el Expediente Electrónico de referencia dentro del Sistema de Gestión de Expedientes Electrónicos SGEE, esta Dirección de Asesoría Jurídica, menciona que el mismo, se ajusta a las normas y procedimientos vigentes que rigen la materia, por lo manifestado no se encuentran objeciones legales para proseguir con los trámites, salvo mejor parecer de la presidencia”.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones y facultades, que le confiere la Ley 3.788/10;

**EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA)
R E S U E L V E:**

Artículo 1°.-

APROBAR, en todas sus partes el Informe de Reevaluación de Ofertas al Informe N° 07/2025 de la Licitación por Menor Cuantía Nacional N° 07/2025, “Mantenimiento y Reparación de Transformadores” (ID N° 465724), elaborado en cumplimiento de la Resolución DNCP N° 3379/25.

RESOLUCIÓN N° 569/2.025.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA REEVALUACIÓN DE OFERTAS ORDENADA POR LA DNCP EN LA LICITACIÓN POR MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 07/2025, “MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE TRANSFORMADORES”, ID N° 465724.

Artículo 2°.- **TENER POR VÁLIDAS**, las conclusiones del Comité, en particular la descalificación de la firma RG TECNOSERVICE por inaceptabilidad económica (precios irrisorios) y **MANTENER** el resultado de la evaluación en cuanto a la recomendación de adjudicar a TRAFOSUR S.A., en los montos indicados en el informe como en la Resolución N° 482/2025 emitida por el IPTA.

Artículo 3°.- **COMUNICAR**, a la DNCP el resultado de la reevaluación y la presente resolución, conforme su normativa sobre impugnaciones.

Artículo 4°.- **DISPONER**, que la UOC notifique el resultado a los oferentes y proseguir con la adjudicación una vez que la DNCP levante el estado de impugnación.

Artículo 5°.- **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplido archivar.

Presidente – IPTA

Secretaria General